

## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.	
Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 507.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada por V. S. en 13 de Setiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del corriente el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada en 13 de Setiembre por el Gobernador de Córdoba.

Los hechos que segun esta Autoridad han motivado su providencia son: que en sesion de 26 de Mayo de 1886, á la que asistieron varios de los actuales Concejales, se adjudicó á uno de ellos, aprobando el expediente de subasta, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, acuerdo que fué tomado con infraccion del art. 106 de la ley Municipal y sin número suficiente de Concejales: que en sesion de 16 de Octubre de 1886 se acordó ilegalmente conceder á un Procurador 250 pesetas para gastos de procedimientos judiciales, que debian ser administrativos, por débitos de consumos y de arbitrios de pesas y medidas: que á la de primera citacion de 19 de Mayo no asistió suficiente número de Concejales, y se acordó, no obstante, conceder terrenos sobrantes de la

vía pública á D. Rafael Alcalá, sin formalizar el expediente de subasta: que se observa el mismo defecto en la de primera citacion del 26 de Mayo y en la extraordinaria de 27 del mismo, cuya acta aparece firmada por el Alcalde, no obstante haber sido presidida en su ausencia por el primer Teniente de Alcalde, pero no suscrita por los contribuyentes asociados, habiéndose tomado en esta sesion el acuerdo de hacer efectivo, mediante reparto directo, el encabezamiento de la Hacienda por consumos: que se celebraron sin suficiente número de Concejales las sesiones de primera citacion de 9 y 16 de Junio, y se acordó en la última, con manifiesta infraccion de las leyes, conceder á D. Antonio Morales ciertos terrenos de propios: que en la sesion de 1.º de Julio, el Alcalde anterior y los Concejales se negaron á dar posesion al Alcalde nombrado de Real orden, y resistieron el cumplimiento de dicha disposicion hasta que por el Gobierno de la provincia se les hicieron severas prevenciones: que en la sesion extraordinaria del 26 del mismo mes se aprobaron por mayoría las cuentas de consumos de 1883-84 y de 1884-85, disponiéndose que el cuentadante se reintegrase del saldo de 10.018 pesetas 20 céntimos que resultaba á su favor; y examinadas estas cuentas se observó en el cargo de las mismas la omision de importantes cantidades, y un exceso considerable en la data, y que contienen además documentos sin formalizar, como libramientos expedidos y satisfechos sin la firma del Ordenador de pagos: que no se ha formado todavía el repartimiento de la contribucion territorial, ni el de consumos, trabajos que debieran estar ultimados en Mayo y Junio, dando lugar este retraso á que la Delegacion de Hacienda impusiese varias multas, y á que no se arbitren recursos para satisfacer siquiera parte de los

débitos de este Ayuntamiento á la Caja provincial, que ascienden á mas de 71.000 pesetas, y que en las actas de los arqueos celebrados en 30 de Junio y 7 de Julio no figuran diferentes partidas que ascienden á 5.230 pesetas 58 céntimos percibidas por el Depositario y no cargadas ni intervenidas.

Ya en este Consejo el expediente, se le ha unido un escrito de exculpaciones que los Concejales suspensos elevan á V. E.; de él resulta, y de los documentos que le acompañan, un tanto aminorada su responsabilidad; pero aun reconociéndolo así, la Seccion entiende que quedan suficientes méritos para mantener la providencia del Gobernador de Córdoba y para que los Tribunales depuren los hechos de que puede resultar materia de delito.

Opina, por consiguiente, que procede confirmar la suspension impuesta á los 17 Concejales de Baena, cuyos nombres constan en la resolucion expresada, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(De la Gaceta núm. 500.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

#### Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado en providencia de

este dia se cite en forma á Florencio Murga Santa Maria, vecino que fué de esta Ciudad, que hace un año se ausentó de ella, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, el dia 6 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, al objeto de celebrar las sesiones del juicio oral en la causa que se instruye contra Deogracias Delgado sobre falsificacion de un documento privado.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente cédula en Burgos á 30 de Julio de 1887.—El actuario, Francisco Almazan.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

«D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuacion se expresan, embargadas á D. Marcos Maria Arnaiz, vecino de esta Ciudad, como albacea testamentario de su finado padre D. Francisco Javier, para con su importe hacer pago á D. Francisco Eduardo Pastor Palazuelos del legado que le hizo el D. Francisco Javier, importante la cantidad de 10.000 pesetas, y los intereses legales á contar desde el 30 de Octubre último, y de las costas.

La casa señalada con el número 22, sita en esta Ciudad y su calle de Cantarranas; se halla compuesta en su edificacion de planta baja,

un piso alto y desvan con su cubierta de tejado.

La finca que se deja expresada mide una superficie de 88 metros 26 centímetros cuadrados. Considerando el punto en donde se halla situada la mencionada finca, así como también su clase de construcción tanto en pisos como en fachadas, medianerías, ensamblages y demás, ha sido valuada en la cantidad de 12538 pesetas.

La casa señalada con los números 5 y 7, sita en esta ciudad y su calle de la Paloma; se halla compuesta en su edificación de planta baja con su soportal, patio interior, entresuelo, tres pisos altos y desvan con su cubierta de tejado.

La finca que se deja expresada mide una superficie de 117 metros 97 centímetros cuadrados. Considerando el punto en donde se halla situada la indicada finca, así como también su clase de construcción tanto en pisos como en fachadas, medianerías, ensamblages y demás, ha sido valuada en la cantidad de 23150 pesetas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, y que no existen los títulos de propiedad de las mismas, y se anuncian en venta con esta condición á instancia del acreedor.

Dado en Burgos á 24 de Octubre de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de Sría., Nicolás Lopez.»

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, según está acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 25 de Octubre de 1887.—Ante mí, Nicolás Lopez.

#### Belorado.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que D. Valentin Ochoa Garcia, vecino de San Vicente del Valle, ha promovido demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por la circunscripción de Burgos, sección de Pradoluengo, en el concepto de contribuyentes por territorial, á D. Julio de Benito y Benito, D. Teodoro Gonzalez Garcia, D. Narciso Espinosa Garcia, D. Antonio Gonzalez Garcia, D. Marcos Vitorres Gonzalez, D. Justo Jorge Ochoa, y D. Lorenzo Alarcia Santa Cruz, vecinos de San Vicente del Valle, y á D. Juan Moral Martinez, D. Justo Martinez Pascual, y D. Calixto Villar Iñiguez, que lo son de Espinosa del Monte

En su virtud el elector ó electores que lo crean conveniente podrán presentarse en oposición á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Belorado á 25 de Octubre de 1887.—Nicolás Rodriguez.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

#### Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que por D. Miguel Astarloa y Barriocanal, vecino de esta villa, se ha pretendido ante este Juzgado ser incluido en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes correspondiente á este distrito, y ser además incluido en las de provinciales, por razón de reunir las condiciones legales; y por lo mismo se anuncia la pretensión para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en término de veinte dias siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 20 de Octubre de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

#### Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que el dia 22 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados al rematado Gregorio Grijalvo, vecino de Los Balbases, para responder de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa que se le siguió sobre lesiones á Juana Torca, cuyos bienes son los siguientes:

##### *Bienes raíces embargados á Gregorio Grijalvo.*

Una tierra en jurisdicción de Los Balbases, al pago de San Miguel, de 2 fanegas de sembradura, tasada en 100 pesetas.

Otra á la Choza, de 1 fanega, en 40.

Otra en dicho pago, de 3 fanegas, en 50.

Otra al pago de la Mona, de 3 fanegas, en 50.

Otra al pago de Sobrevilla, de 15 celemines, en 20.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes de la tasación, siendo obligación de todo licitador que quiera tomar parte en el remate consignar momentos antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta y haciendo presentación de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 28 de Octubre de 1887.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

#### Lerma.

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por D. Roque Sancha Cuesta, vecino de Torresandino, se ha presentado demanda solicitando se incluya á D. Maximino Cristóbal Tamayo, su convecino, en las listas del censo electoral correspondientes á este distrito y sección de Tórtoles por reunir para ello las condiciones legales; y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrrogable término de 20 dias á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 24 de Octubre de 1887.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

#### Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marius Carlos Fretto, de 40 años de edad, soltero, intérprete inglés, natural de Rio Janeiro, vecino de París, y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, color bueno, pelo y bigote rubios, ojos negros, viste sombrero color café, camisa blanca, corbata de seda de varios colores, pantalon, chaleco y americana de lanilla á cuadros y botinas de becerro negro, el cual á fines de Julio ó principios de Agosto último estuvo hospedado una noche en San Sebastian en el Hotel de Ezcarra y despues en la fonda de la Riojana en Bilbao, á donde llegó el dia 20 de dicho mes de Agosto con Pedro Bae y un tal Federico, para que dentro del preciso término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre robo de un reloj á D. Simon Perez Muñoz por el procedimiento llamado «el garrote,» apercibido de ser declarado rebelde si no compareciere.

Y á la vez exhorto á todas las autoridades y mando á todos los individuos de policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del expresado

Marius Carlos Fretto, y siendo habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Miranda de Ebro á 14 de Octubre de 1887.—Eladio de Urdangarin.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instrucción de este partido, se cita, llama y emplaza á un sugeto cuyo nombre se ignora y cuyas señas son estatura regular, afeitado toda la cara, color moreno, ojos expresivos, delgado, y viste gorra negra y trage negro, que en la tarde del 27 de Agosto último acompañaba á Marius Carlos Fretto en la estación del ferrocarril de esta villa, para que dentro del término de 10 dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye contra dicho Marius sobre robo de un reloj á D. Simon Perez Muñoz por el procedimiento llamado «el garrote,» apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro 14 de Octubre de 1887.—El Escribano actuario, Pedro Nieva.—V.º B.º—Eladio de Urdangarin.

#### Salas de los Infantes.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á las personas á quienes á mediados del mes de Setiembre último haya faltado una res lanar blanca en las aproximaciones al pueblo de Jaramillo de la Fuente, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á reconocer la piel de res lanar que obra depositada en el mismo, á fin de ofrecer al que resulte ser su dueño la causa que por hurto de una res lanar se sigue contra Cirilo Sebastian y Maria Paniago, vecinos del expresado Jaramillo de la Fuente, apercibiéndose á dichas personas á quienes se llama que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 26 de Octubre de 1887.—Juan Gomez Sainz.—El actuario, Benito Martinez Diaz.

#### Ponferrada.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza al procesado Ricardo Roa, natural de Lerma, provincia de Burgos, y vecino de

Villajuan en la de Pontevedra, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se instruye por el delito de robo de efectos y metálico á D. Andrés Vega, Cura párroco de Orellan en este partido judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 20 de Octubre de 1887.—Gonzalo Queipo de Llano.—De orden de S. Sría., el Escribano, Manuel Vereá.

### Pampliega.

D. Laureano Herreros Santos, Secretario del Juzgado municipal de Pampliega,

Certifico: que en este Juzgado existen diligencias de juicio verbal civil, practicadas á instancia de D. Mateo Sendino, de esta vecindad, contra D. Agapito Gonzalez, que lo es de Villaquirán de la Puebla, sobre pago de pesetas, en las cuales se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Pampliega, á 24 de Setiembre de 1887, el Sr. D. Manuel de la Torca Gonzalez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado á instancia de D. Mateo Sendino, vecino de esta villa, casado, recaudador de contribuciones y mayor de edad, contra D. Agapito Gonzalez, vecino de Villaquirán de la Puebla, casado, labrador, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo,

Fallo: que debía declarar y declarar que el demandante D. Mateo Sendino ha probado su acción y demanda; en su virtud debía de condenar y condenaba al demandado D. Agapito Gonzalez á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante la cantidad de 183 pesetas que le reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, declarando además definitivo el embargo preventivo hecho en bienes del deudor el dia 21 del actual.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma al demandante y en estrados por la ausencia del demandado, publicándose además la parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Manuel de la Torca.

Lo copiado corresponde exactamente con su original, al que me remito. Y para la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, según está ordenado, expido la

presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Pampliega á 24 de Setiembre de 1887. — Laureano H. Santos.—V.º B.º—El Juez, Manuel de la Torca.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

Esta Corporación ha acordado sacar á pública subasta la contrata para la ejecución de las obras de aceras, adoquinado, embaldosado y empedrado, y la adquisición de materiales de alfarería, herrería, clavazón, herraje, ferretería y hojalatería, bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende la subasta son: el suministro de losa y aduquin de las canteras que se determinan en las condiciones aprobadas, su labra y asiento, suministro de baldosa Portland y su asiento, de aduquin de la cantera de Nanclares, faja ó cordón y asiento de estos materiales, reparación del adoquinado existente y empedrado á toda costa, y suministro de materiales de alfarería, herrería, clavazón, herraje, ferretería y hojalatería.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.ª El contratista facilitará cuantos materiales necesite el Ayuntamiento según las obras que proyecte en el presente año económico y en el próximo venidero.

4.ª Será preferido en primer término en la adjudicación del remate el contratista que haga postura á la totalidad; si no se presentase la anterior licitación, se abrirán las subastas parciales.

5.ª La subasta se verificará el dia 30 de Noviembre de 1887 á las once de la mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente á quien al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y el Secretario de S. E.

6.ª Se dará principio al acto el dia y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

7.ª Terminada la lectura, durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones á la totalidad en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo en papel del sello 11.º, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego,

bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en la cantidad de 500 pesetas, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

9.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 7.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

12. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. El licitador á cuyo favor quede el remate estará obligado á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal como fianza definitiva la cantidad de 1.775 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el dia precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

14. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al dia en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez dias siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto titular en la que conste haber cumplido con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

16. Los gastos del acta de subasta y escritura de remate de las obras serán de cuenta del contratista.

17. El contratista, en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia é interpretación de este pliego de condiciones se resuelvan en Burgos por dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el municipio; en caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia; el fallo de estos árbitros será definitivo y sin apelación, y los gastos que este juicio ocasione se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolución.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. En el caso de que no se presenten proposiciones á la tota-

lidad de las obras y suministro de materiales, se abrirán licitaciones parciales á la losa, su labra y asiento; á los adoquines y fajas de la cantera de Nanclares y su asiento; á la reparacion del adoquinado existente; al empedrado á toda costa, y al suministro de los materiales de alfarería, herrería, clavazon, herraje, ferretería y hojalatería.

20. Durante la primera media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados relativas á los materiales á que se refiere la condicion anterior, y se cumplirán las condiciones 7.<sup>a</sup>, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18.

21. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion anterior, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el órden de presentacion de pliegos entregados para cada una de las licitaciones parciales á que se refiere la condicion 19, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

22. La fianza provisional consistirá en 125 pesetas para la losa, labra y asiento, y en 500 pesetas la definitiva: para la baldosa Portland y su asiento 125 pesetas para la provisional y 250 pesetas la definitiva: para los adoquines, fajas y asiento de la cantera de Nanclares 125 pesetas la provisional y 500 la definitiva: para la reparacion del adoquinado existente 35 pesetas la provisional y 75 pesetas la definitiva: para el empedrado á toda costa la misma fianza que la anterior: para la alfarería 50 pesetas la provisional y 125 pesetas la definitiva; y para la herrería, hojalatería y ferretería las mismas cantidades que para la alfarería.

23. El licitador á cuyo favor quede el remate estará obligado á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad correspondiente á las fianzas definitivas que se expresan en la condicion anterior.

24. En el caso de que no se presenten proposiciones al suministro

de losa, su labra y asiento; de adoquines y fajas de la cantera de Nanclares y su asiento, y de baldosa Portland y su asiento, se abrirán licitaciones parciales y por separado al suministro de losa, á la labra y asiento de la misma; al suministro de adoquines y fajas de la cantera de Nanclares y al asiento de estos, bajo las condiciones anteriores establecidas para las licitaciones parciales, consistiendo las fianzas provisional y definitiva en la mitad de las cantidades señaladas en la condicion 22.

25. Quedan modificadas en el sentido que expresan las condiciones anteriores las redactadas por el Arquitecto titular respecto á fianzas provisionales y definitivas.

Burgos 26 de Octubre de 1887. =El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto. =P. A. D. S. E. =El Secretario, José Rio y Gili.

Modelo de proposicion á la totalidad  
(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de..... provisto de cédula personal núm... clase... expedida en..... se presenta licitador á la subasta para el suministro de losa de las canteras de Modubar, Carcedo, Cardaña, Quintanapalla ú otras análogas, su labra y asiento, de baldosa Portland y su asiento; de aduquin y faja ó cordon de la cantera de Nanclares y su asiento; reparacion del adoquinado existente; empedrado á toda costa, y suministro de materiales de alfarería, herrería, hojalatería y ferretería, y se compromete á verificarlo con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta á los siguientes precios.

Burgos.... de.... de 1887.

(Firma del interesado.)

Nota. El modelo anterior servirá para las licitaciones parciales contrayéndose á cada una de ellas.

Feria de S. Martin, 1887.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado sito en el barrio de San Lucas de esta Ciudad la concurrida *Feria de ganados mular y caballar.*

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes premios:

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios, que han de distribuirse el dia 13, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del dia 12, con

el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripcion se presentará certificado, expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de provincia, y por los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si es en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recría de ganados, número de cabezas que tengan inscritas en la expresada matrícula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 20 de Octubre de 1887. =El Alcalde, Antonio de Yarto. =P. A. de S. E. =El Secretario, José Rio y Gili.

Alcaldía de Retuerta.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 625 pesetas por la asistencia de 20 á 25 familias pobres, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad para contratar con las familias acomodadas del pueblo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañando la hoja de méritos y servicios en el plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Retuerta 24 de Octubre de 1887. =El Alcalde en cargos, Ignacio Arroyo.

Juzgado municipal de Alfoz de Bricia.

De doce de la noche del dia 16 á las dos de la mañana del dia 17 del corriente fueron robados á D. Antonio Ramila Lopez, vecino de Barrio de Bricia, y de su propio domicilio, un caballo y un macho, el primero de 5 años, capon, de 7 cuartas menos tres dedos de alzada, con una estrella en la frente, con pelos blancos ó sea entrecano en las faldas, calzado bajo de un pie; el macho de 15 meses, bragado, y en el costillar derecho dos de estas mas bajas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que las Autoridades ó personas que sepan ó á veriguen su paradero se dignen dar aviso al referido D. Antonio, Juez municipal en la actualidad de este término.

Alfoz de Bricia 22 Octubre de 1887. =El Juez, Antonio Ramila.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

A un rebaño de dicho pueblo se han unido dos reses lanares, macho y hembra, con dos despuntes y dos menas en ambas orejas. Lo

que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas en el término de ocho dias, pues trascurrido se procederá á su venta en pública subasta.

Palazuelos de la Sierra 20 de Octubre de 1887. =El Alcalde, Gervasio Cuesta.

Alcaldía de Mansilla de Burgos.

Desde el dia 20 del actual se halla depositado en este pueblo, por haberle hallado desmandado, un castor rojo claro, con dos iniciales en el asta derecha, de tres á cuatro años. La persona que se crea su dueño puede presentarse en esta Alcaldía á recogerle dentro del plazo de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de los gastos que pueden originarse; trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Mansilla de Burgos 24 de Octubre de 1887. =El Alcalde, Alejandro Nogal.

Alcaldía de Berlangas.

Por el guarda municipal de este distrito ha sido recogido en el campo en la tarde del 22 del actual un buey como de 5 á 6 años, pelo negro, corniabierto, con un agujero en el asta izquierda, y resquebrada esta por la punta; parece ser algo bravo, y se halla en medianas carnes.

La persona que se crea dueño del mismo puede reclamarle á esta Alcaldía en el preciso término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y le será entregado, previo pago de manutencion y costas á que diere lugar; trascurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Berlangas 24 de Octubre de 1887. =El Alcalde, Nicomedes San Juan Bartolomé.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos del monte de Lerma titulado La Andaya, desde Noviembre hasta Abril: los que deseen adquirirlos pueden tratar en dicho pueblo con D. Zoilo Alva.

Las 20.000 prendas.

Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo. — Los labradores encontrarán grandes ventajas. 1-20